

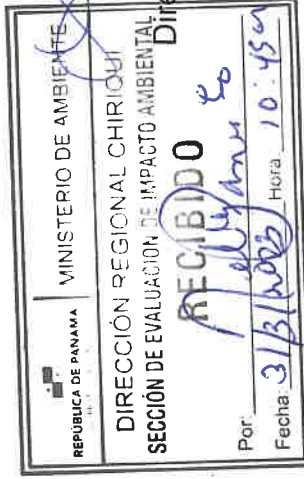
24 de marzo del 2023.
N° 0428— DG-DAI- 2023.

Licenciada Quintero:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle respetuosamente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.**”, actividad de la industria de la construcción; promovido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) representada actualmente por **LARISSA DÍAZ**, mujer panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-711-1926, actual Directora General, Encargada designada mediante Decreto N°2 del 1 de marzo de 2023 como Directora General, Encargada, hasta tanto se nombre al titular del cargo.

El proyecto se desarrollará Este Proyecto se pretende realizar en la finca Propiedad de La Nación, con Código de Ubicación No. 4B01 y Folio Real No. 33787, ubicada en el Corregimiento de Tolé (Cabecera), Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. Destacamos que el proyecto citado, está incluido en la lista taxativa de tipos de proyecto que necesitan Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 como parte del sector construcción. El mencionado documento cuenta con un total de 90 hojas y ha sido elaborado bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales José Pablo Castillo C (IRC - N° 020-2004 2004 / Act. Resolución DEIA-ARC 070-2021 del 25 de junio de 2021) y Lic. Ana Lorena Vega. (IRC - N° 013-2007 / Act. Resolución DEIA-ARC 072-2021 del 30 de junio de 2021), debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente.

Licenciada
KRYSLY QUINTERO
Directora Regional Chiriquí
Ministerio de Ambiente
Ciudad



LARISSA DÍAZ
Director General, Encargada

Como contactos o...

Como contactos o Contraparte Técnica:

➤ **Arquitecto: Iosef Friedman**

Teléfono: +507-500-5315

Correo Electrónico: ifriedman@pandeportes.gob.pa

A Solicitud del Ministerio de Ambiente; en el Punto (a), Párrafo 3 Art. 39, Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009. Se presentan 2 ejemplares: 1 (uno) original - Papel, 1 (uno) Copia - Papel y 2 (Dos) Copias digital del Estudio (2 CD's). y la copia papel es para el Recibido por MiAMBIENTE para archivo del Promotor.

Además, se entregan originales de Documentación Legal del Promotor, Registro Público, etc.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a usted, las seguridades de mi más alta consideración.

LD/IF/xg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Larissa Verónica
Díaz Walker

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-SEP-1977

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

EXPEDIDA: 23-AGO-2017

TIPO DE SANGRE: A+

EXPIRA: 23-AGO-2027



8-711-1926



Larissa Verónica Díaz Walker



Yo, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

17 MAR 2023

Panamá,



[Signature]
Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**
Notaria Pública Duodécima



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.02.28 19:22:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Tuare Johnson

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 63099/2023 (0) DE FECHA 13/02/2023 vq

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) TOLÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 4B01, FOLIO REAL Nº 33787 (F)
CORREGIMIENTO TOLÉ, DISTRITO TOLÉ, PROVINCIA CHIRIQUÍUBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE CON UN VALOR DE B/.20,480.00(VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS)
ROLLO COMPLEMENTARIO NO.15154. SUPER. ACTUAL : 2HAS-8006M2-1450CM2
MEDIDAS Y LINDEROS:
PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) EL PUNTO DOS (2) SE MIDEN SESENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (63.75) CON UN RUMBO SUR CUARENTA Y TRES GRADOS VEINTIÚN MINUTOS ESTE (4321) COLINDANDO CON TERRENO NACIONALES, OCUPADO POR TOMAS DE GRACIA DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) SE MIDEN CUARENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (46.80) CON RUMBO SUR CUARENTA GRADOS VEINTE MINUTOS OESTE (40 20) DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) SE MIDE CIENTO DOS METROS (102) CON UN RUMBO SUR CUARENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS OESTE (4438) DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO CINCO (5) SE MIDEN SETENTA Y SEIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (76.10) CON UN RUMBO SUR CINCUENTA Y TRES GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS OESTE (53.28) DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SEIS (6) SE MIDEN TRECE MEIROS CERO MINUTOS (13.25) CON UN RUMBO SUR CINCUENTA Y SEIS GRADOS ONCE MINUTOS OESTE (56.11) COLINDANDO DEL PUNTO 2 AL PUNTO 6 CON TERRENO NACIONALES, OCUPADO POR HERMANOS MOTTÁ; DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 SE MIDEN CINCUENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (52.48), CON RUMBO NORTE DIECISÉIS GRADOS VEINTIDÓS MINUTOS OESTE (16.22) DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8, SE MIDE SESENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS (67.38) CON RUMBO NORTE CERO SIETE GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS OESTE (07.57) DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 SE MIDE VEINTIOCHO METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS (28.29) CON RUMBO NORTE OCHENTA Y DOS GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS ESTE (82.38) DEL PUNTO 9 AL PUNTO 10 SE MIDEN CIENTO VEINTIDÓS METROS CON CERO NUEVE CENTÍMETROS (122.09) CON RUMBO NORTE CERO SEIS GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS OESTE (06.55) DEL PUNTO 10 AL PUNTO 11 SE MIDE NOVENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (97.60) CON RUMBO NORTE OCHENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS ESTE (82.55.33) DEL PUNTO 11 AL PUNTO 12 SE MIDE VEINTISIETE METROS CON CERO SIETE CENTÍMETROS (27.07) CON RUMBO SUR CERO TRES GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS OESTE (03.31) DEL PUNTO 12 AL PUNTO TRECE (13) SE MIDEN VEINTICINCO METROS CENTÍMETROS (25.25) CON PUNTO SUR CERO SEIS GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS ESTE (06.55) DEL PUNTO TRECE (13) AL PUNTO UNO (1) DE PARTIDA SE MIDE CUARENTA Y TRES METROS CON CERO SIETE CENTÍMETROS (43.07) CON RUMBO NORTE OCHENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA MINUTOS ESTE (82.50) COLINDANDO DEL PUNTO UNO (1) CON RESTO LIBRE DE LA FINCA DOS MIL CIENTO DIECISIETE (2117).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVÁMENES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES DE LEY QUE PESAN INSCRITAS SOBRE LA FINCA MADRE NO.2117 INSCRITA AL FOLIO NO.104 DEL TOMO NO.84 RADE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. INSCRITO EL 21/02/1994, EN LA ENTRADA ROLLO COMPL. : 15154 ASIENTO COMPL. : 2



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 79c4835f-2678-45e6-8c7f-513af402eb6d
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 9342/227 (0) DE FECHA 11/02/1994 9:31:31 A. M.. REGISTRO SEGREGA LOTE Y VENDE

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2023 5:25 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403918427



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 79C4835F-2678-45E6-8C7F-513AF-402EB6D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

8 No.
69765

Información General

Hemos Recibido De	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / 8 NT-12501 DV-53			Fecha del Recibo	2023-3-20
Administración Regional	Dirección Regional MIAMBIENTE Panamá Metro			Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería			Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque	Slip de deposito No.			No. de Cheque	69765
	TRES BALBOAS CON 00/100				B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 3.00

Observaciones

PAZY SALVO SLIP-90432453

Día	Mes	Año	Hora
20	03	2023	10:48:09 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 2



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No. 69768

Información General

Hemos Recibido De	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / 8 NT-1-12501 DV-53		Fecha del Recibo	2023-3-20
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí		Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería		Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque	Slip de deposito No.		No. de Cheque	
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100			B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00

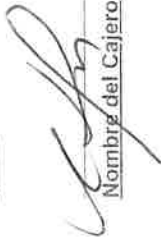
Monto Total B/. 350.00

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB.CAT.I SLIP-90432453

Día	Mes	Año	Hora
20	03	2023	10:51:47 AM

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

Certificado de Paz y Salvo

N° 216600

Fecha de Emisión:	20	03	2023	Fecha de Validez:	14	04	2023
(día / mes / año)				(día / mes / año)			

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES

Representante Legal:
LARISSA VERONICA DIAZ WALKER

Inscrita			
Tom o	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	1	12501	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado *Admir Santos*
Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO PANAMINERO
Ministerio de Ambiente
Departamento de Asesoría y Apoyo

//



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N° 12

De 1 de *Marzo* de 2023

Que designa a la Directora General del Instituto Panameño de Deportes, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **LARISSA VERONICA DIAZ WALKER**, con cédula de identidad personal N°8-711-1926, actual Subdirectora General del Instituto Panameño de Deportes, como Directora General, Encargada, hasta tanto se nombre al titular del cargo.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de *Marzo* de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Signature]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



CONTRATO N°08-2022 INV.

“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”

Entre los suscritos, a saber: **HÉCTOR BRANDS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-744-2280, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, debidamente facultado, conforme la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, quien en adelante se denominará **PANDEPORTES**, por una parte; y por la otra, **NEIR BENJAMÍN RÍOS HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-723-343, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **EQUIPOS ARICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, en el Registro Público, a Folio N°846659 en la Sección Mercantil.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato N°08-2022INV., para el “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**”, relacionado al Acto Público N°2018-1-35-0-04-LV-007463, el cual fue adjudicado mediante Resolución N°002-DG-2019 del 23 de enero de 2020, según lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y/o realizar todas las acciones que sean necesarias, bajo su exclusiva responsabilidad, incluyendo todos los trabajos conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y este Contrato, para el “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**”, a ser construidos sobre las Fincas: Folio Real No.33787 (F) con Código de Ubicación 4B01 y Folio Real No.80198 (F) con Código de Ubicación 4901 (en adelante denominada **LA OBRA**), de acuerdo a las condiciones especiales contenidas en el Capítulo II y las Especificaciones Técnicas establecidas en el Capítulo III del Pliego de Cargos, y demás documentos que conformen el expediente para la presente contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El Pliego de Cargos y sus adendas o modificaciones.
2. El Contrato y sus adendas o modificaciones.
3. La Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PANDEPORTES.

- Colaborar con **EL CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y el pliego de cargos.
- Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** la designación de los Representantes de **PANDEPORTES**, para la inspección de **LA OBRA**, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.
- Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión de desarrollo de los trabajos y dar su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad bajo este Contrato.
- Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros señalados en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. La forma de pago establecida es la de avance, con la intervención de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la tarea de fiscalizar y dar seguimiento durante la ejecución del proyecto.
- Suministrar la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

- Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas.
- Desarrollar la ejecución de la obra contratada en su totalidad, dentro del término pactado.
- Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
- Mantener el/los profesionales idóneos en calidad y cantidad necesarios, a fin de ejecutar la obra en el término pactado en el presente Contrato.
- Cumplir con el Cronograma de Trabajo presentado y aprobado por **PANDEPORTES**.
- Cumplir con las normas de Salud Ocupacional aplicables a **LA OBRA**.
- Velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Higiene y Mitigación aplicables al objeto del contrato.
- Ejecutar la obra contratada con total apego a las Normas de Calidad previstas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
- **EL CONTRATISTA** declara tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.
- Conocer plenamente todo lo que pudiera ser aparente en cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución de **LA OBRA**, incluyendo, pero no limitado a: estudio, diseño, construcción y todos los aspectos administrativos, incorporando la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y en este Contrato.
- Suministrar los materiales, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.

COPIA DE LA ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA OBRA
C A O
Vladimir De la Hoz Castro
2022



- Efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, su Propuesta, las Especificaciones Técnicas y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del presente Contrato, esta será resuelta mediante consulta con la inspección de **PANDEPORTES** y aprobada por el representante legal de **PANDEPORTES** o su representante.
- Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que estén basadas en las especificaciones de la obra y criterios técnicos bien fundamentados.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Incluyendo las Normas que establecen los procedimientos para la fiscalización de obras públicas, por parte de la Contraloría General de la República.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por actos negligentes o imputables únicamente a **EL CONTRATISTA**, por su única y exclusiva cuenta.
- Entregar a **PANDEPORTES** los planos de la obra conforme a lo requerido en este Contrato, y de acuerdo con el Sistema Métrico Decimal y en idioma español. Dichos documentos deberán permitir a **PANDEPORTES** o quien éste designe, a: entender, funcionar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
- Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y anexo adjunto publicado en el Sistema Electrónico de PanamaCompra.
- **EL CONTRATISTA** posee la solvencia financiera necesaria para cumplir con este Contrato, está en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas venzan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones según este Contrato.
- **EL CONTRATISTA** asegura que todas las personas que llevarán a cabo alguna parte de los Trabajos cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato.
- Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
- Mantener los seguros vigentes para responder por los daños contra las personas, incluyendo muerte accidental y por daños contra la propiedad privada. **EL CONTRATISTA** presentará a **PANDEPORTES** la fianza o póliza que garantice esta obligación.
- Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente se emiten como lo requieren las respectivas leyes que regulan la materia y se endosan de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a **PANDEPORTES**, si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a **PANDEPORTES** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus Subcontratistas, que él y sus Subcontratistas, suscribirán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas, aceptadas por la Compañía Aseguradora.





- Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia ambiental aplicables a este tipo de proyectos. Aprobados los Estudio de Impacto Ambiental **EL CONTRATISTA** procederá a la construcción de las obras.
- Entregar una Planilla de Desglose de Cantidades Unitarias y Precios Unitarios, para efectos de medición, ejecución y pago de los trabajos realizados y presentarla para aprobación por parte de **PANDEPORTES**, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.
- Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**.
- Responder por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con La Entidad Contratante, según lo establecido en este Contrato. El Contratista ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo para la entrega de la obra será de **Diez (10) meses**, los cuales empiezan a contarse a partir de la entrega de la Orden de Proceder. El presente contrato tendrá una vigencia de **Trece (13) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de la Orden de Proceder. La entrega de planos en cincuenta (50) días calendario. Si surgen situaciones o imprevistos ajenos a la voluntad del contratista, y que necesariamente requieran de una prórroga, el contratista notificará por escrito al **PANDEPORTES** quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la solicitada extensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

PANDEPORTES se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.981,350.50)**, más **ITBMS de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 54/100 (B/.68,694.54)** lo cual representa un monto total de contrato de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 04/100 (B/.1,050,045.04)**, cuya erogación corresponde a la Partida Presupuestaria **G.113510623.501.522**.

PANDEPORTES se compromete a cumplir con las normas presupuestarias para la próxima vigencia fiscal, por lo tanto se obliga a conseguir los fondos para el pago de los compromisos presupuestarios adquiridos y así dar cumplimiento a los pagos que se deriven de la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

EL CONTRATISTA declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye el siete por ciento (7%) del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la





prestación de servicios (ITBMS) de conformidad con la ley, según se contempla en el Pliego de Cargos, así como todos y cualesquiera impuestos aplicables bajo la Legislación vigente en la República de Panamá.

Una vez recibidos los Informes de Avance de Obras a satisfacción de **PANDEPORTES**, para el “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**” pagará a **EL CONTRATISTA**, las sumas parciales correspondientes, previa presentación de la Gestión de Cobro o Cuenta contra el Tesoro Nacional.

PANDEPORTES efectuará el pago de los avances parciales en un período de no más de noventa (90) días calendarios de la presentación de las cuentas. De cada cuenta que presente **EL CONTRATISTA**, se retendrá un diez por ciento (10%) como garantía para el cumplimiento del contrato.

El porcentaje retenido de cada pago, será devuelto por **PANDEPORTES** sin intereses, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la aceptación final de **LA OBRA**.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de conformidad con la Ley y con lo presentado en la propuesta, desglosado de la siguiente manera:

- a) La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.210,009.01)**, que representa el pago del veinte (20%) de pago anticipado del valor total del contrato, que serán cargados a la Partida Presupuestaria **G.113510623.501.522**, de la Vigencia Fiscal 2022.
- b) La suma restante de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 03/100 (B/.840,036.03)**, por avances de obra, será pagada posteriormente; ya que **PANDEPORTES** se compromete a cumplir con las normas presupuestarias dentro de esta y la para la próxima vigencia fiscal, por lo tanto se obliga a conseguir los fondos para el pago de los compromisos presupuestarios adquiridos y así dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será contra la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante acta de aceptación final; cumplida la condición anterior **PANDEPORTES** reconocerá el pago del total del contrato a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la **garantía exigida a EL CONTRATISTA**, y que la Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión haciéndolo constar así en el expediente respectivo.





17

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CREDITOS

Los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central. Las entidades del sector descentralizado podrán utilizar este procedimiento, adecuándolo a sus respectivas leyes orgánicas.

Esto con fundamento en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente **LAS PARTES** no llegasen al acuerdo respectivo, la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo unilateralmente, mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o los que sean servicios necesarios.

Esto de conformidad a los precios referenciales aprobados en el desglose de precios acordado entre las partes. De existir rubros que no hubiese acuerdo sobre los precios unitarios, deberán las partes ponerse de acuerdo sobre el monto a ser reconocido.

Las actividades adicionales serán formalizadas mediante orden de cambio y adenda correspondiente.

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los Contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

- a) No podrán modificarse la clase y objeto del Contrato.
- b) Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de acuerdo con su cuantía.
- c) Las modificaciones que se realicen al Contrato principal formarán parte de éste, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
- d) **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de continuar la obra.
- e) Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del Contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del Contrato, respectivamente.

4

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATISTAS

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar, con sus propios medios, el cien por ciento (100%) del valor del Contrato. De existir actividades muy particulares y/o especializadas, previa aprobación por escrito por parte de **PANDEPORTES**, no obstante únicamente podrá subcontratar previa aprobación de **PANDEPORTES**. Los subcontratistas que pretenda contratar **EL CONTRATISTA**, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitados para contratar con el Estado, al momento de la contratación.

Fundamentado en el artículo 103 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL CONTRATISTA permitirá a **PANDEPORTES** inspeccionar, en todo momento **LA OBRA**





que se ejecuta, y les brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS" la empresa presentó las siguientes Fianzas:

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Fianza de Cumplimiento equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIDÓS BALBOAS CON 52/100 (B/.525,022.52)**, mediante la referida Fianza de Cumplimiento **04-16-0955592-0**, emitida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, con vigencia de Trece (13) meses, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de **LA OBRA** o bien inmueble.

b) FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

La Fianza de Pago Anticipado garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el Pliego de Cargos.

Esta Fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, será entregada por **EL CONTRATISTA** a la emisión de la Orden de Proceder y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

PANDEPORTES pagará a **EL CONTRATISTA**, después de diez (10) días de la entrega de la orden de proceder, un pago anticipado por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.210,009.01)** respaldado por la Fianza de Pago Anticipado **No.04-08-0955593-0**, expedida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, que representa el veinte (20%) del valor total de este Contrato, el cual será amortizado contra presentación de cuentas por Avance de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES.

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS", la empresa presentó Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Contratista **18-04-09555639-0**, emitida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, la cual tiene una cobertura por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 54/100 (B/.1,355,049.54)**, asimismo, dicha póliza extiende la cobertura para los riesgos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIONES.

PANDEPORTES retendrá de cada cuenta que presente **EL CONTRATISTA**, el Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto de transferencia de bienes corporales, muebles y servicios (ITBMS), del monto total de este contrato, en concepto de agente de retención, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (D.G.I.).

De cada Cuenta por Avance de Obra presentada, **PANDEPORTES** retendrá un diez por ciento (10%) como garantía para el cumplimiento del contrato.

El porcentaje retenido de cada pago, será devuelto por el **PANDEPORTES** sin intereses, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la aceptación final de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Las solicitudes de prórrogas que sean presentadas después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”, se le impondrá multa.

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, según el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de la liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de la contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se consideran también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** no extienda la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de El Estado.
2. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
3. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido acordado con **PANDEPORTES**.
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar el objeto del contrato.
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.





- 6. La renuencia para cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de la inspección.
- 7. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.
- 8. Si el Contratista no inicia la obra dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la aprobación correspondiente al Plan de Trabajo.
- 9. Si el contrato o cualquier parte de él se cede a un tercero, sin el consentimiento de la Entidad.
- 10. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación a la obra no son cumplidas totalmente.
- 11. Si la obra o cualquier parte de ella es innecesaria o irrazonablemente demorada.
- 12. Si el Contratista no está o no ha estado ejecutando el Contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por la Entidad.
- 13. Si el Contratista está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.
- 14. Siempre que el Contratista, después de haber sido notificado por escrito, por la Entidad, se rehusase a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demorase en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a contar de la fecha de notificación, sin causa justificada.
- 15. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
- 16. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
- 17. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
- 18. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado **PANDEPORTES** o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el 10% del capital accionario emitido y en circulación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **PANDEPORTES** en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por **PANDEPORTES** tal y como lo dispone el artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

9

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

El plazo para la entrega de la obra será de **DIEZ (10) MESES**, con la entrega de planos en cincuenta (50) días calendario y la vigencia del contrato será de **TRECE (13) MESES**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Si surgen situaciones o imprevistos ajenos a la voluntad del contratista, y que necesariamente requieran de una prórroga, el contratista notificará por escrito al **PANDEPORTES** quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la solicitada extensión.

La vigencia del contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, o hasta la fecha establecida para la liquidación del contrato, conforme al artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de tres (3) meses, una vez se dé la terminación de la ejecución de LA OBRA, y haya sido entregada satisfactoriamente, para su liquidación, para dar cumplimiento al artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece al ESTADO, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a PANDEPORTES privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Para PANDEPORTES

Nombre: Héctor Brands
Cargo: Director General
Teléfono: 500-5300
Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo.
Correo Electrónico: hbrands@pandeportes.gob.pa

Para EL CONTRATISTA

Nombre: Neir Benjamín Ríos Hernández
Cargo: Representante Legal
Teléfonos: 231-0751 / 6566-4824
Dirección: República de Panamá, Provincia de Panamá, Urbanización Colinas de Las Cumbres, Calle principal, Casa #26.
Correo Electrónico: equiposarica@gmail.com

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.





CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA / GOBERNANZA / ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

PANDEPORTES realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

El Contratista se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los



6+

23



planes y compromisos adquiridos con **PANDEPORTES**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad del Contratista, cuando el estudio de impacto ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socio ambiental establecido por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto.

El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario
 - Educación y Capacitación al Personal
 - Información y Participación Comunitaria
 - Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante
 - Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales
 - Capacitación y sensibilización a las comunidades
 - Promoción del empleo local
 - Personal especialista en gestión social Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan
- Gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y Compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

9

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público, se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este contrato no se le adhieren timbres, según lo dispone el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Febrero del año 2022.

POR PARTE DE LA ENTIDAD

POR PARTE DEL CONTRATISTA


HECTOR BRANDS
Director General


NEIR BENJAMÍN RÍOS HERNÁNDEZ
Representante Legal

REFRENDO




GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

26 SEP 2022

CTA. CONSTRUCCIÓN
DEPTO. DE PRESUPUESTO
C.113.10623.50.322
16 FEB 2022
ANALISTA
CED. B-341-912

CTA. GENERAL
DEPTO. DE PRESUPUESTO
11 FEB 2022
LUCIANA MARTINEZ
ANALISTA
CED. B-341-912


El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos.

VERIFICADO
VI Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
0 AGO 2022
QUIMEN M. SOUSA C.
Jefe de Fiscalización

REPUBLICA DE PANAMA
Contraloría General
FISCALIA
30/09/2022
Vladimir M. Noriega

S-10343654

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
(PANDEPORTES) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Entre los suscritos, **HÉCTOR BRANDS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-744-2280, en su calidad de Representante Legal y Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, quien en adelante se denominará **PANDEPORTES**, debidamente facultado, conforme a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, y Resolución N°024-2022-C.N. del 13 de abril del 2022 del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, quien en adelante se denominará **PANDEPORTES** por una parte; y por la otra parte, **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-223-2096, en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, debidamente facultada para este acto por la Ley N°106 e 18 de octubre de 1973, modificada por la Ley 37 de 2009, que en lo sucesivo se denominará **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**; han convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** de la Finca 80198, con **Código de Ubicación** 4901, sobre la cual se construirán las instalaciones de la “**CANCHA MULTIUSO DE LAS LAJAS**, dentro del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**”.

Que, la misión del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** es convertir la educación en el instrumento fundamental del desarrollo humano, prosperidad, equidad de oportunidades y de la movilidad social, por medio de la cual se impulsará el desarrollo sostenible, en términos productivos, económicos y sociales, en la república de Panamá.

Que, la visión del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** es contar con un sistema educativo de la más alta calidad y eficacia debidamente institucionalizado, sostenible en el tiempo y ampliamente apoyado por la sociedad.

Que, **PANDEPORTES**, es una entidad creada con el fin de orientar, fomentar, dirigir y coordinar el desarrollo del deporte y la recreación con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población panameña.

Que la **Finca N°80198, Código de Ubicación 4901**, lote 0007, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad de Chiriquí, aparece inscrita a favor del Colegio Secundario de las Lajas como titular de un derecho de propiedad, y forma parte de los bienes que el mismo tiene para su ordenamiento y disposición.

Que en vista de la necesidad de remozar, construir, equipar y crear las nuevas instalaciones de la “**CANCHA TECHADA MULTIUSO CON ILUMINARIA**” ubicado en el Corregimiento de Las Lajas Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, **PANDEPORTES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** decidieron acordar el presente convenio de Cooperación con el fin de utilizar dicha finca, para iniciar proyectos en los cuales se puedan desarrollar instalaciones deportivas en beneficio de la comunidad.

CANCHA MULTIUSO LAS LAJAS

Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES**, han determinado elaborar un instrumento jurídico que permita la cooperación Institucional dentro de un Globo de Terreno inscrito a favor del Colegio Secundario de las Lajas como titular de un derecho de propiedad:

CONVIENEN:

PRIMERO: Celebrar un Convenio de Cooperación entre **PANDEPORTES** y **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a título gratuito a **PANDEPORTES**, de un globo de terreno con una cabida superficial de 1 Ha 1859 M2 76 dm2, dentro de la **Finca N°80198, Código de Ubicación 4901**, lote 0007, ubicado en el Corregimiento de Las Lajas Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, donde se construirá la **"Cancha multiuso de Las Lajas**.

SEGUNDA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Supervisar, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, conjuntamente con personal técnico de PANDEPORTES, las condiciones físicas en que se encuentran las infraestructuras e instalaciones deportivas que participen en este programa.
2. Se encargará del uso, administración y mantenimiento de la infraestructura e instalación deportiva y áreas acondicionadas, así como de la supervisión de su correcta utilización por parte de los grupos comunitarios y velar por que se mantengan condiciones de higiene que permitan su uso sin riesgos para la salubridad colectiva.
3. Definir y supervisar conjuntamente con PANDEPORTES, el alcance de los trabajos a realizar en cada centro educativo.
4. Coordinar con el respectivo Director del Colegio Secundario de Las Lajas y la comunidad educativa de cada centro educativo el acceso a las infraestructuras e instalaciones deportivas para la ejecución de los trabajos de mejoras, así como para el posterior uso de dichas instalaciones, espacios o áreas abiertas acondicionadas.
5. Permitir la utilización de las infraestructuras e instalaciones deportivas, espacios o áreas acondicionadas para el desarrollo de las actividades comunitarias, deportivas, culturales y recreativas al finalizar la jornada escolar y en fines de semana y días no hábiles, previa coordinación con el director del centro educativo y la comunidad educativa.
6. Coordinar con el director del centro educativo y la comunidad educativa, a fin de velar por la correcta utilización de las infraestructuras e instalaciones deportivas y espacios acondicionados por parte de su cuerpo de estudiantes, durante la jornada escolar y que se mantengan condiciones de higiene que permitan su uso sin riesgos para la salubridad colectiva.
7. Organizar, a través de la Dirección Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Educación en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, campañas de reforestación y otras actividades que promuevan la educación ambiental en temas de manejo integral de residuos sólidos y conservación de los recursos naturales.

TERCERA: PANDEPORTES se obliga a cumplir mediante el presente Convenio con los siguientes términos y condiciones:

1. Coordinar con EL MEDUCA la visita al centro educativo, a fin de verificar la condición física en que se encuentran las infraestructuras e instalaciones deportivas del centro educativo que aplican para ser adecuadas y mejoradas bajo el presente Convenio durante la vigencia del mismo.

2. Definir conjuntamente con EL MEDUCA, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, el alcance de los trabajos a realizar en el centro educativo.
3. Elaborar los planos de las infraestructuras a construir, de forma tal que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por EL MEDUCA a través de su Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
4. Confecionar el listado de trabajos o renglones a ejecutar, así como la forma de ejecución de los mismos, bien sea a través de su Departamento de Obras Comunitarias o a través de selección de contratista, mediante el desarrollo de los procedimientos definidos en la Ley 22 de 2006 que regular la Contratación Pública.
5. Ubicar los recursos presupuestarios requeridos para la ejecución de los trabajos de mejoramiento adecuación y mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones deportivas o espacios abiertos.
6. Realizar los procedimientos de Contratación Pública, entiéndase, convocatoria del acto público, evaluación de las propuestas, selección de la mejor propuesta de conformidad con los términos licitatorios, elaboración y firma de contrato e inspección y supervisión de la obra.
7. Contemplar dentro de los trabajos a realizar en el centro educativo, la construcción de una cerca o valla perimetral que delimite el área de uso comunitario y el área donde se encuentran ubicadas las aulas de clase, laboratorios, oficinas, administrativas y demás instalaciones de uso exclusivo del colegio.

CUARTA: Cada parte designara cuatro (4) representantes; uno de Ingeniería, uno de Cultura, uno de Ambiente y uno de Deportes, respectivamente. Estos ocho (8) designados conformarán el **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**, el cual tendrá como función la revisión periódica de los avances del presente Convenio, así como también de las situaciones que pudieran presentarse y ameriten la toma de decisiones por parte de las autoridades máximas de cada entidad o la modificación de alguno de los aspectos contemplados en el presente Convenio.

Las reuniones del Comité se realizarán alternamente en la sede de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y en la sede de **PANDEPORTES**. De cada reunión se levantará una breve acta o ayuda memoria, respecto a los temas discutidos y lo definido en cada reunión.

QUINTA: Las partes convienen en que el término de duración del Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del refrendo de la Contraloría General de la República, el cual podrá ser prorrogado por escrito, de común acuerdo entre las partes, con una antelación de tres (3) meses, a su fecha de vencimiento. En tal sentido, dicha extensión de tiempo requerirá para su validez y perfeccionamiento; el refrendo de la Contraloría General de la República.

De igual forma **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intensión con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado.

SEXTA: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. Por Mutuo Acuerdo de las partes.
3. Por haberse completado el término de cinco (5) años.

No obstante, lo anterior, las causales de resolución administrativa contenidas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, se entienden incorporadas al presente Convenio, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el presente Convenio.

SÉPTIMA: En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación y cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA: LAS PARTES aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento legal, será resuelta por las partes de común acuerdo.

NOVENA: Este Convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Convenio, hoy a los 14 del mes de Abril de dos mil veintidós (2022).

POR PANDEPORTES,

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

HÉCTOR BRANDS
DIRECTOR GENERAL

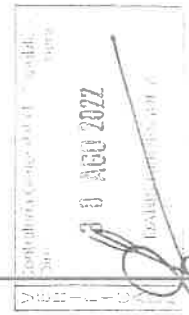
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
MINISTRA DE EDUCACIÓN

REFRENDADO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

07 SEP 2022



DIRECCIÓN GENERAL

ORDEN DE PROCEDER

No.1791 -2022 D.G.
28 de septiembre de 2022

Señor
NEIR BENJAMÍN RÍOS HERNÁNDEZ
Representante legal
EQUIPOS ARICA, S.A.
Ciudad de Panamá

Señor Ríos:

En atención a lo establecido en el Contrato No.08-2022 INV., para el “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”, debidamente refrendado el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el monto de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 04/100 (B/.1,050,045.04)**, procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la cláusula séptima del contrato, la empresa **EQUIPOS ARICA, S.A.**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de la Orden de Proceder.

La vigencia del contrato ha sido pactada según las cláusulas décima novena y vigésima en **TRECE (13) MESES**, lo que da un total de **DIEZ (10) MESES** de ejecución y **TRES (3) MESES** de liquidación.

Atentamente,


El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos.

HB/JMT/v


HÉCTOR BRANDS
Director General



Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes
Corregimiento de
Juan Díaz Ciudad Deportiva
Panamá República de Panamá Tel: (507) 500-5400

General del Consultor

Nombre: VICTOR ALVARO GARCIA

Nacionalidad: PANAMEÑO

Cédula: 6-703-475

Estado: ACTUALIZADO

Titulo:

Telefono: MDVL: 6625-5516, OFICINA: 968-5516

Empresa

PANALFA BETHESDA S.A.

General del Consultor

Nombre: CASTILLO GONGEZON JOSE PABLO

Nacionalidad: PANAMEÑO

Cédula: 13705-2419

Estado: ACTUALIZADO

Titulo:

Telefono: MDVL: 6625-5516, OFICINA: 968-5516

Empresa

PANALFA BETHESDA S.A.

Colaborador	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
APROBADO	5	3	0	0	0	8
RECHAZADO	1	0	0	0	0	1
EN REVISIÓN	0	0	0	0	0	0
RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
TOTAL	6	3	0	0	0	9

Colaborador	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
APROBADO	2	0	0	0	0	2
RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
EN REVISIÓN	0	0	0	0	0	0
RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2	0	0	0	0	2

PROYECTO: Proyecto de Diseño y Construcción de cancha
de fútbol en el corregimiento de las Canoas, Distrito de San
Felix, provincia de Chiriquí.

PROMOTOR: Instituto Panameño de Deportes

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 31 MES Marzo AÑO 2023

1	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14.			
2	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 1/2 X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA D).			Verificar Nombre del proyecto de la Sociedad de Evaluación con el nombre de proyecto de la Declaración Jurada.
3	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.			- Se presenta ESTA Original - No se presenta ESTA Copia
4	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.			
5	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.			
6	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.			
7	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.			Entidad de Gobierno
9	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.			No se presenta Certificado de Propiedad
10	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS.			

*Falta Nota donde se indique la Donación a mano

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Deir Rios

Técnico: A. M. Pina

Cédula: 4-723-343

Firma: Deir Rios

Firma: A. M. Pina

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISEOL PRE- JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROMOTOR: PANDEPORTES

Nº DE EXPEDIENTE: DRCH-IF-081-2023

FECHA DE ENTRADA: 31 DE MARZO DE 2023

REALIZADO POR (CONSULTORES): JOSÉ PABLO CASTILLO/ANA LORENA VEGA

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): NIVIA CAMACHO

	TEMA	SI	NO	Hay inconsistencia en el índice presentado en el EsLa impreso y el digital	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE		x		el índice presentado en el EsLa adicional los anexos no están foliados
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X			
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X			
3	INTRODUCCIÓN	X			
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X			
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsLa en función de los criterios de protección ambiental	X			
4	INFORMACIÓN GENERAL	X			
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X			
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		PÁGINA 9 DEL EsLa	
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X			
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X			
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X			
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X			
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X			
5.4.1	Planificación	X			
5.4.2	Construcción	X			
5.4.3	Operación	X			
5.4.4	Abandono	X			
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X			
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X			
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X			
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X			
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X			
5.7.1	Sólidos	X			
5.7.2	Líquidos	X			
5.7.3	Gaseosos	X			
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X			

5.9	Monto global de la inversión		X		B/ 605,136.90
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO		X		
6.1	Caracterización del suelo		X		
6.1.1	La descripción de uso de suelo		X		
6.1.2	Deslinde de la propiedad		X		
6.2	Topografía		X		
6.3	Hidrología		X		
6.3.1	Calidad de aguas superficiales		X		
6.4	Calidad de aire		X		
6.4.1	Ruido		X		
6.4.2	Olores		X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO		X		
7.1	Característica de la Flora		X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)		X		
7.2	Característica de la fauna		X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO		X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes		X		
8.2	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias		X		
8.3	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados		X		
8.4	Descripción del paisaje		X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS		X		
9.1	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros		X		
9.2	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto		X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)		X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas		X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas		X		
10.3	Monitoreo		X		
10.4	Cronograma de ejecución		X		
10.5	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora		X		
10.6	Costos de la gestión ambiental		X		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES		X		
11.1	Firmas debidamente notariadas			x	Las firmas de los consultores responsables no se encuentran notariadas, solamente se evidencia las firmas notariadas del equipo de apoyo
11.2	Número de registro de consultor (es)		X		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		X		
13	BIBLIOGRAFÍA		X		
14	ANEXOS		X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conducencia remitida por la ASEP (copia autenticada).					NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).					NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.					NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.					NO APLICA

MINISTERIO DE AMBIENTE
 DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
 SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE
 IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO:	31 DE MARZO DE 2023	
FECHA DE INFORME:	03 DE ABRIL DE 2023	
PROYECTO:	PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
CATEGORÍA:	I	
PROMOTOR:	PANDEPORTES	
CONSULTORES:	JOSÉ PABLO CASTILLO IRC-020-2004 ANA LORENA VEGA IRC-013-2007	
LOCALIZACIÓN:	PROVINCIA CHIRIQUÍ, DISTRITO TOLÉ, CORREGIMIENTO DE TOLÉ.	

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un campo de béisbol pre-junior dotado de toda la infraestructura para sistema de drenaje pluvial y alcantarillado del terreno, viga ductos eléctricos, interconexión de agua potable, cajones tragantes y cabezales pluviales; sistemas de agua negras. Incluye cerramiento del polígono del terreno con sistema de malla electro soldada de 8' de alto. El cerramiento abarcará todo el terreno y no solo de las áreas a construir. El proyecto incluye construcción de acera de hormigón de acceso e interconexión al igual que acondicionamiento de las áreas verdes y paisajismo. Incluye también instalación de luminarias exteriores y áreas públicas, tinaqueras y cestos o tinacos para desechos. El proyecto contempla proveer sistema de alarma contra incendio. En la entrada principal al complejo incluirá una garita de seguridad con acceso controlado y letero con el nombre del proyecto.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto presentado, se evidenció que el mismo **no cumple** con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; debido a lo siguiente:

- En la nota de solicitud se indica que se presentan dos (2) ejemplares en papel original y copia, sin embargo durante la fase de recepción no se presentó la copia del Estudio de Impacto Ambiental impreso indicado en dicha nota; y tal como se establece en los requisitos de recepción de EsIA's.



- En la nota de solicitud se indica que el EsIA cuenta con 90 fojas, sin embargo el documento cuenta con más fojas de las indicadas y los anexos no se encuentran enumerados. Por lo tanto no coincide ni en el EsIA físico ni en el digital (CD). Adicional existe inconsistencia en el índice presentado (documento físico y digital).
- La nota de solicitud no indica a quien se le remite y no se encuentra notariada. Adicional no se indica la ubicación del lugar donde el promotor desea recibir sus notificaciones, tal como se establece en el art. 38 de D.E. 123 del 14 de agosto de 2009.
- El nombre del proyecto descrito en la Nota de Solicitud de Evaluación y en el EsIA, no coincide con el nombre indicado en la Declaración Jurada.
- Con los documentos legales, se adjunta un convenio que hace referencia a un proyecto, no contemplado en la solicitud de evaluación
- Las firmas de los consultores responsables de la elaboración del EsIA, no se encuentran debidamente notariadas. Se evidencia sello de notaría solamente para las firmas del personal de apoyo.
- No se presenta ningún contrato o certificación emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR), donde se otorgue autorización al promotor para el desarrollo del proyecto presentado en esta solicitud.
- Los recibos de pago aportados no coinciden con los que se encuentran en el EsIA.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se verificó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** promovido por **PANDEPORTES**

CONSEJO TECNOLÓGICO NACIONAL
DE ARQUITECTURA
THARSIS GONZALEZ P.
MG. P. EN PLANEACIÓN Y CONSERVACIÓN
DE LOS PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL

CONSEJO TECNOLÓGICO NACIONAL
DE AMBIENTE
NELLY RAMOS
MG. EN AMBIENTE Y CONSERVACIÓN
DE LOS PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL
DOMICILIO: 1503-4409

Evaluadora



ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-NA-008-2023
De 03 de ABRIL de 2023

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
(MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

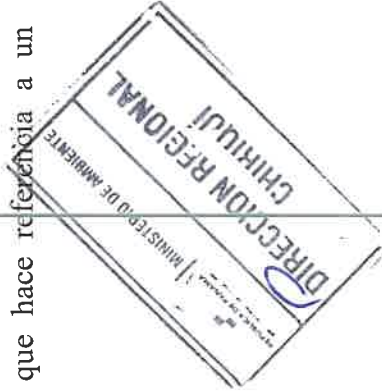
CONSIDERANDO:

Que el promotor **PANDEPORTES**, cuyo Representante Legal es la señora **LARISSA DÍAZ**, cuya cédula de identidad personal es **No 8-711-1926**, presentó el 31 de Marzo del 2023, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE- JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, a desarrollarse en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, elaborado por los consultores ambientales **JOSÉ PABLO CASTILLO** y **ANA LORENA VEGA**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las resoluciones **IRC-020-2004 e IRC-013-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto presentado, se evidenció que el mismo **NO CUMPLE** con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; debido a lo siguiente:

- En la nota de solicitud se indica que se presentan dos (2) ejemplares en papel original y copia, sin embargo durante la fase de recepción no se presentó la copia del Estudio de Impacto Ambiental impreso indicado en dicha nota; y tal como se establece en los requisitos de recepción de EsIA´s.
- En la nota de solicitud se indica que el EsIA cuenta con 90 fojas, sin embargo el documento cuenta con más fojas de las indicadas y los anexos no se encuentran enumerados. Por lo tanto no coincide ni en el EsIA físico ni en el digital (CD). Adicional existe inconsistencia en el índice presentado (documento físico y digital).
- La nota de solicitud no indica a quien se le remite y no se encuentra notariada. Adicional no se indica la ubicación del lugar donde el promotor desea recibir sus notificaciones, tal como se establece en el art. 38 de D.E. 123 del 14 de agosto de 2009.
- El nombre del proyecto descrito en la Nota de Solicitud de Evaluación y en el EsIA, no coincide con el nombre indicado en la Declaración Jurada.
- Con los documentos legales, se adjunta un convenio que hace referencia a un proyecto, no contemplado en la solicitud de evaluación



38

- Las firmas de los consultores responsables de la elaboración del EsIA, no se encuentran debidamente notariadas. Se evidencia sello de notaría solamente para las firmas del personal de apoyo.
- No se presenta ningún contrato o certificación emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR), donde se otorgue autorización al promotor para el desarrollo del proyecto presentado en esta solicitud.
- Los recibos de pago aportados no coinciden con los que se encuentran en el EsIA.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales, se verificó que los consultores se encuentran debidamente habilitados para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del **03 de Abril de 2023**, recomienda **NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE- JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”,** por considerar que el mismo, **no cumple** con los contenidos mínimos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE- JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”,** presentado por la empresa **PANDEFORTES** y cuyo Representante Legal es la señora **LARISSA DÍAZ**.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, al Promotor del proyecto de la presente resolución

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N.º 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de David, a los **Tres (3)** días, del mes de **Abril** del año dos mil veintitrés **(2023)**.

CÚMPLASE,

ING. KRISTINA QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente
DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUÍ
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINAMBIENTE	
HOY <u>28 de Abril</u>	DE <u>2023</u>
SIENDO LAS <u>3:41</u>	DE LA <u>Tarde</u>
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Señora Díaz</u>	
DE LA DOCUMENTACIÓN	
<u>DRCH-NA-008-2023</u>	
<u>Alfreda Parra</u> <u>for 16 30</u>	
FIRMA DEL NOTARIO	

20 de abril del 2023.
N° 0565 – DG-DAI- 2023.

Licenciado Justavino:

Mediante esta nota, yo Luis Denis Arce, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-178-885, en calidad de Director General del Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) debidamente aprobado mediante Resolución N°25 del 4 de abril del 2023, comparezco ante su despacho a fin de notificarme por escrito para el retiro de la Resolución DAI-UN-008-2023, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el proyecto denominado “**Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí**”. De igual manera, autorizo al señor Jaime Barría con cédula de identidad personal 4-244-647, para retirar la resolución ya mencionada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta estima y respeto.



LUIS DENIS ARCE
Director General

Licenciada
KRYSLY QUINTERO
Directora Regional Chiriquí
Ministerio de Ambiente
Ciudad-

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por: 	
Fecha: <u>28/4/2023</u>	Hora: <u>3:40 pm</u>

LA/IF/xg

Gobierno de la República de Panamá

